

Hasta 40	4.111
Hasta 50	6.771
Hasta 65	10.023
Hasta 80	14.595
Hasta 100	21.165
125 y superior	25.974

C) Gastos de recobro, recibos impagados:  
Se aplicará, a todos los recibos que se produzcan impagados una vez finalizado el período voluntario de cobro, un recargo del 15%

D) Servicios impulsados:  
Se facturará un suplemento sobre la tarifa de cualquier consumo mensual de 10,60 ptas/m<sup>3</sup>

E) Cuota de Contratación:  
Se aplicará a toda nueva contratación de acuerdo con el calibre del contador a instalar las siguientes cantidades:

Calibre en mm.	IVA EXCLUIDO
	Pesetas
Hasta 13	3.300
Hasta 15	4.500
Hasta 20	7.500
Hasta 25	10.500
Hasta 30	13.500
Hasta 40	19.500
Hasta 50	25.500
Hasta 65	34.500
Hasta 80	43.500
Hasta 100	55.500
125 y superior	64.500

A estas tarifas de aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo

F) Cuota de alquiler:  
Se facturará a todo suministro, que no tenga el contador de su propiedad de acuerdo con el calibre del contador que tenga instalado las siguientes cantidades:

Calibre en mm.	IVA EXCLUIDO
	Pesetas/mes
Hasta 13	64,5
Hasta 15	73,5
Hasta 20	89,5
Hasta 25	135
Hasta 30	190
Hasta 40	272
Hasta 50	593,5
Hasta 65	745
Hasta 80	932
Hasta 100	1.162
Hasta 125	1.334

A estas tarifas se aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo

G) Repercusión Precio Sevilla  
Se facturará un suplemento sobre la tarifa de cualquier consumo de 7,90 ptas/m<sup>3</sup>

Canon de mejora  
Se facturará a todo consumo un suplemento de tarifa, para financiar las obras de mejora en el abastecimiento de 12,72 ptas/M<sup>3</sup>

Las tarifas aprobadas por la presente Orden deberán adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliar de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 30 de diciembre de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la ciudad de Granada.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA)

TARIFAS AUTORIZADAS  
IVA INCLUIDO

CONCEPO  
A. USO DOMESTICO

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejas a las viviendas siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cacheras aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Los consumos bimestrales se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

	IVA INCLUIDO
Bloque I: de 0 a 25 m <sup>3</sup> /bimestre	20,14 Pts./m <sup>3</sup> .
Bloque II: más de 25 a 50 m <sup>3</sup> /bimestre	38,16 Pts./m <sup>3</sup> .
Bloque III: más de 50 a 75 m <sup>3</sup> /bimestre	56,18 Pts./m <sup>3</sup> .
Bloque IV: más de 75 m <sup>3</sup> /bimestre	74,20 Pts./m <sup>3</sup> .

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única, y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base bimestral del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único. En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, producción de agua caliente sanitaria, riego de jardines, limpieza y valdeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

Quando se trate de contratos de suministros individualizados dentro de una misma comunidad, con contadores en la propia vivienda o centralizados en batería, no será necesario establecer diferenciación entre los usos a que se destine el agua, siempre que éstos se engloben en el carácter de uso doméstico.

B. USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

USOS INDUSTRIALES: Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituye un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

USOS COMERCIALES: Se aplicará a aquellos suministros en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril e industrial.

Ambos tipos de consumos (industriales y comerciales) se distribuirán en tres bloques en la forma que se indica y se facturarán a los precios consignados:

	IVA INCLUIDO
Bloque I: de 0 a 50 m <sup>3</sup> /bimestre	45,58 Pts./m <sup>3</sup> .
Bloque II: más de 50 a 100 m <sup>3</sup> /bimestre	63,60 Pts./m <sup>3</sup> .
Bloque III: más de 100 m <sup>3</sup> /bimestre	76,32 Pts./m <sup>3</sup> .

C. USO DE CARACTER SOCIAL

Se aplicará esta tarifa a centros de carácter benéfico y a personas e Instituciones que por sus condiciones socioeconómicas no puedan hacer frente a los costos de una tarifa ordinaria. Su aplicación será discrecional y se otorgará por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Los consumos bimestrales se facturarán en un único bloque a razón de 8,48 Pts./m<sup>3</sup> hasta un máximo bimestral equivalente a 6 m<sup>3</sup> por persona beneficiaria y bimestre. El exceso sobre este consumo se facturará en función de la tarifa aplicable al no considerar el carácter de benéfico.

D. CENTROS OFICIALES

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los Centros y Dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial. Quedan excluidas de esta tarifa los Colegios Mayores

y Menores administrados por entidades de carácter privado.  
Los consumos bimestrales se facturarán en un solo bloque:

Bloque único m<sup>3</sup>/bimestre 67,84 Pts./m<sup>3</sup>.

#### E. CUOTAS POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

Se aplicarán bimestralmente, con independencia de los consumos y en función del calibre del contador que con arreglo a lo dispuesto en las vigentes normas básicas para las Instalaciones Interiores de Suministros de Agua, le correspondan o tengo instalado el abonado.

#### IVA INCLUIDO

Uso doméstico y benéfico:  
Contadores de 10, 13, 15, 20 y 25 mm. 405 Pts./bimestre.  
Contadores de 30, 40 y 50 mm. 971 Pts./bimestre.  
Contadores de más de 50 mm. 1.932 Pts./bimestre.

Usos industriales, comerciales y oficiales:  
Contadores de 10, 13, 15, 20 y 25 mm. 1.932 Pts./bimestre.  
Contadores de 30, 40 y 50 mm. 2.863 Pts./bimestre.  
Contadores de más de 50 mm. 5.763 Pts./bimestre.

#### F. DERECHOS DE CONTRATACION

Se aplicarán por una sola vez al contratar el servicio para un determinado local y un determinado usuario.

Su importe estará en relación con el diámetro a calibre nominal del contador en milímetros, de acuerdo con la siguiente expresión:

#### IVA EXCLUIDO

$$600 \cdot d - 4.500 \text{ (2-P/T)}$$

Siendo d = el diámetro del contador en milímetros.

Siendo P = 19 Pts. para domésticos.  
43 Pts. para industriales y comerciales.  
8 Pts. para benéficos.  
64 Pts. para oficiales.

Siendo T = 19 Pts. para domésticos.  
43 Pts. para industriales y comerciales.  
8 Pts. para benéficos.  
64 Pts. para oficiales.

A estas tarifas se aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

#### G. ALQUILER DE CONTADORES

Se establecen en virtud de lo reglamentado, o razón de 12,5% mensual del valor del aparato, y ello para aplicar, sólo, a la facturación correspondiente ENERO-FEBRERO de 1992:

CALIBRE DE CONTADOR (mm.)	CUOTA BIMESTRAL (Pts.) IVA EXCLUIDO
13 y 15	110
20	134
25	178
30	255
40	368
50	725
65	934
80	1.150
100	1.436
125	1.678
150	2.769
200	5.616

A estas tarifas se aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

#### H. FIANZAS

Se aplicarán por una sólo vez al contratar el servicio y servirán como garantía de pago de los consumos efectuados y garantía frente a daños ocasionados al contador.

Se establecen en función de la capacidad nominal del con-

tador en razón de 1/3 de ésta durante cinco (5) horas diarias de uso y treinta (30) días, según el baremo siguiente.

CALIBRE (mm.)	IMPORTE (Pts.) IVA EXCLUIDO
10 y 13	2.510
15 y 20	4.535
25 y 30	10.125
40 y 50	17.500
65 y 80	35.000
100 y 125	61.250
150 y 200	96.250

A estas tarifas se aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 30 de diciembre de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Visto la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

#### DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Aguas de Jerez, Empresa Municipal Sociedad Anónima (A.J.E.M.S.A.)

#### TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

#### CONCEPO

##### A.1. CUOTAS DE SERVICIO

La base de percepción está en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y se facturará, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del servicio de abastecimiento.

Calibre m/m.	IVA INCLUIDO PTS/MES
hasta 9	142
10	161
13	202
15	263
20	484
25	748
30	1.112
40	1.979
50	2.988
65	5.049
80	7.654
100	11.955
125	18.678
150	26.896
200	47.796
250	74.672

##### A.2. CUOTA DE CONSUMO

La base de percepción está en función del consumo contabi-